

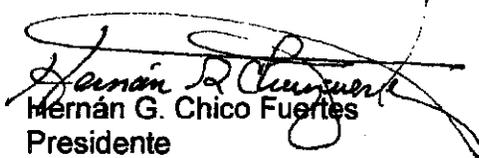


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**Comisión Apelativa del Sistema de Administración de
Recursos Humanos del Servicio Público**
Internet: <http://www.casarh.gobierno.pr>

Hernán G. Chico Fuertes
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA 2009-01

A: Capital Humano de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público

DE: 
Hernán G. Chico Fuertes
Presidente

FECHA: 7 de julio de 2009

ASUNTO: **PROGRAMA DE MEDIACION**

Actualmente el proceso de mediación es un procedimiento automático, en el que una vez se recibe la apelación se comienzan los trámites del mismo. Mediante esta Orden Administrativa, y de ahora en lo adelante, se cancela y queda sin efecto ese procedimiento.

El Reglamento 6983 sobre Programa de Mediación de Conflictos de la Comisión Apelativa dispone que este programa estará disponible para aquellos casos en que surja de los propios documentos sometidos, la existencia de controversias que podrían ser susceptibles de resolución mediante métodos alternos. Los casos radicados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, no deben someterse a este programa.

Asimismo, y conforme al Reglamento en su Parte II Regla 6(d), en su parte pertinente establece:

"La Comisión tendrá discreción para determinar el momento apropiado para referir una apelación al procedimiento de mediación. El referimiento podrá hacerse en cualquier etapa del caso."

El Reglamento 7313 que es el Reglamento Procesal de esta Comisión, en su Artículo II, Sección 2.9, dispone:

"La Comisión fomentará el uso de métodos alternos de solución de disputas como mecanismo para resolver controversias que surjan de la Ley 184. Los procedimientos de mediación se seguirán de acuerdo al Reglamento del Programa de Mediación de Conflictos de la Comisión Apelativa."

Conforme a lo anterior, se establece, mediante esta Orden Administrativa lo siguiente:

- I. **Apelaciones**
 - a. Una vez presentada la apelación, las mismas serán verificadas por la Secretaría de la Comisión, para determinar si cumple con los requisitos mínimos de la radicación, concediéndole el término establecido a la parte apelante para perfeccionarla, todo conforme al Reglamento Procesal.
 - b. De determinarse que cumple con los requisitos mínimos, la apelación será referida a un Comisionado para evaluar si carece de jurisdicción y tomar entonces, la determinación que proceda.
 - c. Una vez trabada la controversia, continuará el asunto bajo la administración del Comisionado u Oficial Examinador designado.
 - d. En el momento en que el Comisionado u Oficial Examinador estimen que la controversia puede ser resuelta mediante el procedimiento de mediación, así lo harán constar para proceder entonces con referir el asunto al Programa de Mediación.

CONCLUSION

Cualquier Orden Administrativa, Memorando o directriz que establezca, diga o especifique otra cosa, queda por la presente sin efecto. La Orden Administrativa 10-2006, queda sin efecto en lo que es contraria a esta Orden.

A partir de esta orden y en lo adelante, ningún caso, asunto o reclamación, presentado mediante solicitud de apelación, será referido al Programa de Mediación hasta tanto no esté debidamente contestada la apelación y así lo determine un Comisionado un Oficial Examinador.

El presente Memorando Especial se publicará en nuestra página de Intranet:
[Http://File-server/Intranet-oa](http://File-server/Intranet-oa)
